

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 26 de Noviembre de 2020.-*

**DECRETO N° 2.237 11.-**

**VISTO**, la Ley 5473 (Art. 26° - Texto Consolidado) y el Decreto N° 646/1-83 (Art. 34°), respecto del goce del beneficio de la Vacación Anual Ordinaria, por parte del personal de la Administración Pública Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a las disposiciones citadas precedentemente, se estima del caso dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Concédese la Vacación Anual Ordinaria prevista en la Ley N° 5.473 (Art. 26°- Texto Consolidado) y en el Decreto N° 646/1-83 (Art. 34°), reglamentario de aquella, y sus modificatorios, a todo el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, durante los meses de Enero y Febrero del año 2021, en un porcentaje mínimo, del 80% y 20%, respectivamente, que se gozarán de conformidad a las pautas que se fijan en el presente Decreto, y por el término que a cada agente le corresponda.

**ARTICULO 2°.-** El empleado que no contare con el saldo necesario de días de vacaciones para cubrir la cantidad de días hábiles del mes de Enero de 2021, comenzará a gozarlas a partir de la fecha de dicho mes que le permita reintegrarse a sus tareas el día 01/02/2021, fecha, en la que empezará el segundo turno.

La Vacación Anual Ordinaria que goce el personal durante el mes de febrero, comenzará el día Lunes 01 de febrero de 2021, conforme las previsiones del Decreto N° 57/1, del 13/1/1995.

**ARTICULO 3°.-** Al personal que en razón de su antigüedad, le correspondiera por vacaciones más de veinte días hábiles, se le podrá acordar la misma a partir de la fecha del mes de Diciembre de 2020 que le permita reintegrarse a sus tareas, indefectiblemente, el día 01/02/2021 El personal que tenga pendiente de otorgamiento vacaciones anuales ordinarias, cuyo uso no se hubiera otorgado y/o suspendido por razones de servicio, hará uso de las más antiguas desde el 14 de Diciembre del corriente año.

Los titulares de Reparticiones deberán procurar, contemplando las necesidades del servicio, que el personal haga uso completo del saldo de la vacación anual ordinaria.

**ARTICULO 4°.-** Facúltase a los señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a resolver excepciones del porcentaje de personal que hará uso de la vacación anual ordinaria que le corresponda.

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"

Dr. CAROLINA VARGAS AGUIRRE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. SILVIA PAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

Pc

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*

TUCUMÁN

CONT. DCTO. Nº 2.237 11.-

112..

como así también la fecha en que comenzará el goce de la misma, cuando razones legales y/u operativas así lo aconsejen, teniendo en cuenta los servicios que prestan cada una de las reparticiones de su dependencia, y de conformidad a lo indicado en el Artículo 1º.

Durante el mes de Enero del año 2021, el horario de la Administración a los efectos de las actuaciones administrativas que sean calificadas como MUY URGENTE por las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y/o Directores de Reparticiones, será de 08.00 a 13.00 horas.-

**ARTICULO 5º.-** Dispónese que el personal que presta servicios en turno vespertino y el que percibe el adicional en concepto de bonificación por extensión horaria, hará uso de la Vacación Anual Ordinaria durante el mes Enero de 2021 inclusive (primer turno), debiendo los titulares de las Reparticiones adoptar los recaudos necesarios para que la actividad administrativa en ese período se concentre exclusivamente en el turno matutino, salvo las excepciones que en mérito a los servicios que brindan las mismas, sean dispuestas mediante Resolución de los funcionarios referidos en el Artículo 4º de este decreto.

**ARTICULO 6º.-** En el caso que las Reparticiones y/o dependencias estén a cargo de Directores y Subdirectores y Jefes y/o subjeses, los períodos de licencia deberán ser cubiertos preferentemente por cualquiera de ellos.

**ARTICULO 7º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTICULO 8º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. SILVIA LAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Dra. SILVIA LAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 26 de Noviembre de 2020.-*

**DECRETO N° 2.238/1.-**

**VISTO** el Decreto N° 646/1-1983, reglamentario de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020 y el Decreto N° 2094/1 del 09/11/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del día 13 de marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica provincial, y en consonancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19, la Provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de aquellas disposiciones en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en el marco de la evolución del distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N° 2094/1 del 09/11/20.

Asimismo, en relación al funcionamiento de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, se dictaron medidas acordes a las circunstancias imperantes, que aún se encuentran vigentes.

Que el contexto actual ha impedido que ciertos agentes de la Administración pudieran hacer uso de su Vacación Anual Ordinaria, ya sea por encontrarse comprendidos dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la pandemia, por haber sido convocados en forma excepcional a prestar servicios en forma presencial, como así también por otras circunstancias derivadas de la situación vigente.

Que el artículo 34 del Decreto N° 646/1-83 y sus modificatorios, en lo referente al beneficio de la Vacación Anual Ordinaria, establece las condiciones para su otorgamiento y utilización por parte del personal de la Administración, previendo la postergación de las mismas cuando, por razones de servicio, éstas debieran ser suspendidas o interrumpidas por la autoridad competente.

Que dicha norma dispone, con las excepciones allí previstas, que la postergación de la Vacación Anual Ordinaria no podrá generar la acumulación de más de dos períodos, debiendo otorgarse obligatoriamente al agente en el período posterior, a fin de evitar la caducidad del derecho al goce por los períodos adeudados.

Que en el marco de las circunstancias imperantes, y atento las disposiciones normativas citadas precedentemente, resulta necesario y oportuno facultar a las autoridades competentes a disponer, mediante el instrumento legal correspondiente, la suspensión, con

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL** .2//

Dra. CAROLINA ANGELO MIGNASSO  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. SILVIA LAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

he

CONT. DECRETO N° 2.238/1 .-

.2//

carácter excepcional, del goce de la Vacación Anual Ordinaria, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2020, de acuerdo a las necesidades de servicio.

Que, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facultase a los Sres. Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a suspender, como medida de carácter excepcional en relación a lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto N° 646/1-83 y modificatorios, el goce de la Vacación Anual Ordinaria, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2020, a los agentes que, en el contexto de la emergencia sanitaria, ya sea, por la índole de las funciones que desempeñan, o por otras circunstancias derivadas de la situación imperante, no pudieran hacer uso de aquella.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la suspensión de la Vacación Anual Ordinaria a la que refiere el artículo precedente regirá hasta el 31 de Marzo de 2021, sin perjuicio del derecho del agente de hacer uso de la misma con anterioridad a esa fecha, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECCION DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
FISCAL DE LA GOBERNACION

Dra. SILVIA LAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN JUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 30 de Noviembre de 2020.-*

**DECRETO N° 2.252 1.-**

**VISTO**, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N°9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 23/1-2020 del 30/11/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N°1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N°2094/1 del 09 de noviembre de 2020.

Que, en fecha 29 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°956/20, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país.

Que dichas medidas tienen vigencia desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°23/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por ley 9226,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponese que, entre el 30 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020, inclusive, el horario de prestación de servicios para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, quedará

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL //2..**

Poder Ejecutivo  
Tucumán

Cont. Dcto. N° 2.252 II.-

III/2 -

comprendido entre las 08 00 horas y las 16 00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°.

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la restricción horaria dispuesta en el artículo 1° no alcanza a los servicios que se prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de: Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial, Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

**ARTICULO 3°.-** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidos en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 1°, del presente decreto. A los fines de la presente norma son considerados grupos de riesgo:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).

- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.

- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

1/3.

Cont. Dcto. N° 2.252 1.-

///3.-

VIII. Personas con obesidad de grado III

Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables, Seguridad, Salud Pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Secretaría de Estado de Hacienda.

**ARTICULO 4°.-** Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaría General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° y 3° último párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Dra. SILVIA LAURA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION